



Resolución Directoral

R.D. N° 3758 -2018-MTC/28

Lima, 21 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-133821-2017 del 25 de mayo de 2017, presentado por la empresa RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L., sobre la renovación de la autorización adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

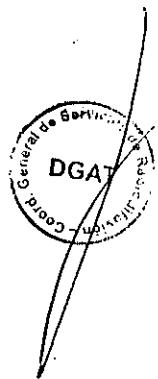
Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la empresa RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L. con Resolución Ministerial N° 194-97-MTC/15.19, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, con vencimiento al 25 de mayo de 2017;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil*



siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 25 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

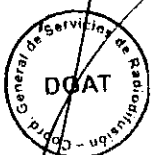
Que, la empresa **RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L.** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel;



Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, establece que "las estaciones que operen con una potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 KW., con un campo característico mínimo de 250 mV/m, se clasifican como estaciones de Clase D; en virtud a ello, correspondió adecuar la clasificación de la estación como Clase D;



Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima



Resolución Directoral

potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW.;

Que, el numeral 1.1.4 (Intensidad de Campo Nominal) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que *"la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m de intensidad de campo para las estaciones que clasifiquen como Clase C"*; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 62 dB μ V/m;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar la emisión de la estación radiodifusora de **10A3E a 10K0A3EGN**;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **6487** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que se debe: i) renovar la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa **RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado



por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, la misma que vencerá el 25 de mayo de 2027.

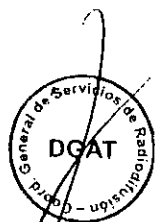
ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora autorizada a la empresa **RADIO BAMBAMARCA E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Clase D
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW.
Emisión	:	10K0A3EGN





Resolución Directoral

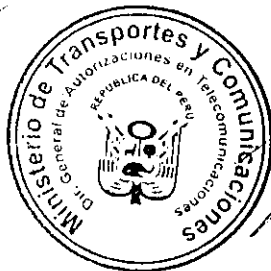
Zona de Servicio

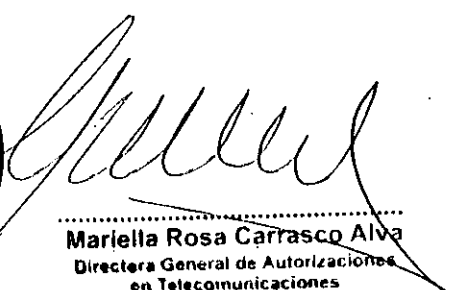
El área dentro del contorno de 62 dB μ V/m.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones